

**COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.
ZACATECAS.**

RECURSO DE REVISIÓN.	
EXPEDIENTE:	CEAIP-RR-020/2007
SUJETO	OBLIGADO: SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.
TERCERO INTERESADO: NO SE SEÑALA.	
ACTO QUE SE RECURRE: INFORMACIÓN INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN.	
COMISIONADO PONENTE: DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN	

Zacatecas, Zacatecas, a doce (12) de septiembre del año dos mil siete (2007). -----

VISTO para resolver el Recurso de Revisión número **CEAIP-RR-020/2007**, promovido ante esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por el Ciudadano, en contra del acto consistente en **INFORMACIÓN INCOMPLETA POR PARTE DEL SUJETO OBLIGADO A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN**, emitido por la: **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** y signado concretamente por la Titular de la Unidad de Enlace; estando para dictar la resolución correspondiente, y

R E S U L T A N D O S :

PRIMERO.- En fecha veintidós (22) de mayo del año dos mil siete (2007), el Ciudadano solicitó al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, a través de su unidad de enlace correspondiente, que se le proporcionara la siguiente información:

*“Se anexa documento con la descripción de la información solicitada.
1.- Importe de recursos otorgados a la Sección 58 del S.N.T.E. durante los años 2005 y 2006, listado de beneficiarios del nivel de escuelas preparatorias estatales e importe asignado a cada uno de ellos...”*

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por los artículos 25, 26 y 27 primer párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado de Zacatecas.

SEGUNDO:- En fecha dos (02) de julio del dos mil siete (2007), se entregó al ahora Recurrente mediante oficio número DCI/372/07, signado por la Jefa del Departamento y Titular de la Unidad de Enlace de Acceso a la Información Pública, la respuesta a la solicitud de información que realizara, la cual señalaba, cito textual:

“ A través de este medio y con fundamento en el Artículo 29 y 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, me permito hacerle entrega de la respuesta a su Solicitud de Acceso a la Información, clasificada con la clave alfanumérica SEC-22-05-07-067, presentada por Usted, con fecha veintidós de mayo del año dos mil siete, ante esta Unidad de Enlace, estando a sus órdenes para cualquier aclaración sobre el contenido de la información que se le hace entrega...”

“... Respuesta:

Se anexa una 1 foja que contiene la información que Usted solicitó, con respecto al importe asignado a cada uno de ellos, me permito informarle que la información no se encuentra procesada a detalle tal y como Usted la solicitó, razón por la cual nos vemos en la imposibilidad de proporcionarle la información requerida...”

TERCERO.- En virtud de que la respuesta a la información que solicitó el Recurrente en el presente expediente no lo satisfizo, es que acudió a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a promover el presente Recurso de Revisión, a las trece horas con cincuenta y dos minutos (13:52 Horas), del día dos (02) de julio del año dos mil siete (2007), al cual le correspondió el número de expediente **CEAIP-RR-020/2007**. Lo anterior con fundamento en el diverso artículo 31 de la Ley de Acceso a la Información Pública en el Estado de Zacatecas.

CUARTO.- El **Ciudadano**, promueve el Recurso de Revisión, mismo que se transcribe a continuación al tenor siguiente:

“Con relación a la solicitud presentada con fecha 22 de mayo del presente donde se solicita información señalada con el número 1, la respuesta fue entregada de manera incompleta, faltando el listado de beneficiarios del 2006, así como el monto asignado a cada uno. Solicito la intervención de la CEAIP”.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 48, 49, 50 y 51 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas

QUINTO.- El recurrente, en base a los agravios que expresa en dicho escrito inicial, ofrece y anexa los siguientes medios probatorios, con fundamento en lo establecido por el artículo 51 fracción VI de la Ley que nos ocupa:

a).- DOCUMENTAL.- Consistente en copia simple de solicitud de información de fecha veintidós (22) de mayo del presente año, dirigida a la Secretaría de Educación y Cultura de Gobierno del Estado de Zacatecas y suscrita por el Ciudadano en la que solicita la siguiente información: “ **Se anexa documento con la descripción de la información solicitada. 1.- Importe de recursos otorgados a la Sección 58 del S.N.T.E. durante los años 2005 y 2006, listado de beneficiarios del nivel de escuelas preparatorias estatales e importe asignado a cada uno de ellos...**”

b).- DOCUMENTAL.- Consistente en oficio de número DCI/372/07, con fecha dos (02) de julio del año dos mil siete (2007), dirigido al Recurrente, y expedido por la Jefa Del Departamento y Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación y Cultura de Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante el cual le hace entrega de la información requerida clasificada con clave alfanumérica SEC-22-05-07-067.

c) DOCUMENTAL.- Consistente en ACUSE DE RECIBO de fecha dos (02) de julio del año dos mil siete, suscrito por la Titular de la Unidad de Enlace de la Secretaría de Educación y Cultura de Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante el cual le entrega en dos (02) fojas, un resumen de la información requerida por el solicitante de la siguiente forma:

“... Respuesta:

Se anexa una 1 foja que contiene la información que Usted solicitó, con respecto al importe asignado a cada uno de ellos, me permito informarle que la información no se encuentra procesada a detalle tal y como Usted la solicitó, razón por la cual nos vemos en la imposibilidad de proporcionarle la información requerida...”

d) DOCUMENTAL.- Consistente en relación de RECATEGORIZACIÓN AL PERSONAL DE PREPAS, correspondientes al año dos mil cinco (2005) y dos mil seis (2006), en donde, en lo que respecta al año dos mil cinco (2005), la cantidad destinada a la Sección 58 del S.N.T.E. por acuerdo de minuta de negociación 2005, firmada el día dieciocho (18) de junio del año dos mil cinco (2005), se puede apreciar, además, el nombre, el C.C.T. , el nombre de la escuela, la categoría anterior y la categoría actual, en lo que se refiere al año dos mil seis (2006) sólo se aprecia la cantidad destinada a la sección 58 del S.N.T.E de manera global.

SEXTO.- El Recurso de Revisión, una vez recibido en esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, y habiéndose ordenado su

registro en el libro de Gobierno bajo el número de orden que le fue asignado, le fue remitido al Comisionado **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, ponente en el presente asunto, para dar cumplimiento a lo establecido por los artículos 52 fracción I de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 52 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

SÉPTIMO-Con fecha tres (03) de julio del año dos mil siete (2007), se le notificó al recurrente que había sido admitido su Recurso de Revisión, así como informándole que podía presentar de forma oral o escrita los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, manifestando lo que a su derecho conviniera; haciéndole saber sus derechos para formular alegatos.

Asimismo, se le notificó de igual forma en la fecha antes señalada al Sujeto Obligado, **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** la existencia del Recurso de Revisión en su contra que ahora se resuelve, solicitándoles que rindieran su Informe respectivo-alegatos, dentro de los plazos que para tal efecto prevé el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, a saber, ocho (08) días hábiles después de recibida la notificación respectiva, con el apercibimiento que de no realizarlo dentro del plazo señalado legalmente, se tendrían por ciertos todos los hechos que se les imputan, salvo prueba en contrario.

Lo anterior con fundamento en el artículo 52 fracción III de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas; 53 y 55 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

OCTAVO.- En fecha diecisiete (17) de agosto del año dos mil siete (2007), se recibió en esta Comisión, el informe respectivo-alegatos del ahora Sujeto Obligado, en atención al oficio número 0527/07, girado por esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, concretamente por el Comisionado Ponente **DR. JAIME A. CERVANTES DURÁN**, anexando al mismo las pruebas que dicho Sujeto Obligado consideró necesarias para tratar de demostrar, fundar y motivar su actuar, suscrito éste por el

Secretario de Educación y Cultura de Gobierno del Estado de Zacatecas, en el cual se señala lo siguiente, cito textual:

“Por medio del presente me permito presentar en tiempo y forma, el Informe de Alegatos de acuerdo a los artículos 10, fracción XXII, y 53, párrafo 1, del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal de Acceso a la Información Pública; que me fuera requerido mediante similar N° 0527/07 de fecha 03 de julio de 2007, dictado en cumplimiento al acuerdo de fecha 02 del mismo mes y año dentro del expediente del Recurso de Revisión marcado con el número CEAIP-RR-020/2007, interpuesto por el Ciudadano, en contra de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado, con todo respeto comparezco y expongo:

HECHOS:

I. En fecha 22 de mayo del año en curso, se recibió en la Unidad de Enlace de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, perteneciente a esta Secretaría, Solicitud de Acceso a la Información, presentada por el ahora recurrente, a la cual anexo documento en el que se detallaba la información solicitada consistente en 2 numerales; y se le asignó la clave alfanumérica SEC-22-05-07-067.

II. En fecha 02 de julio de 2007, con el oficio No. DCI/327/07, de igual fecha, la Unidad de Enlace de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, perteneciente a esta Secretaría, hizo la entrega formal de la respuesta a la solicitud de Acceso a la Información, clasificada con la clave alfanumérica SEC-22-05-07-067.

III. Con fecha 03 de julio de 2007, se recibió en esta Secretaría el oficio No. 0527/07 de la misma fecha, y dirigido al que suscribe por el Dr. Cervantes Durán, Comisionado Ponente, mediante el cual me informa sobre Admisión de Recurso de Revisión y me solicita el informe respectivo y alegatos, marcado con el número de expediente CEAIP-RR-020/2007, interpuesto por el Ciudadano, en contra de la Secretaría de Educación y Cultura del Gobierno del Estado.

IV. Con fecha 04 de julio del presente año, le fue enviado oficio 383/DCI/2007, signado por un servidor y dirigido a Usted, en el que hago de su conocimiento el receso que autoricé para el personal adscrito a esta Secretaría, comprendido del día lunes 9 de julio al viernes 10 de agosto, con la finalidad de que fuera tomado en cuenta dicho período para que se difirieran los distintos plazos que marca la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

Al respecto me permito informar lo siguiente:

Sobre lo manifestado por el ahora recurrente, relativo a que la “solicitud presentada con fecha 22 de mayo del presente donde se solicita información señalada con el número 1, la respuesta fue entregada de manera incompleta, faltando el listado de beneficiarios del 2006, así como el monto asignado a cada uno...”, particularizando lo marcado con el número 1. del documento anexo a la solicitud y que a la letra dice: “1.- IMPORTE DE RECURSOS OTORGADOS A LA SECCIÓN 58 DEL S.N.T.E., DURANTE LOS AÑOS 2005 Y 2006, LISTADO DE BENEFICIARIOS DE NIVEL DE ESCUELAS PREPARATORIAS ESTATALES E IMPORTE ASIGNADO A CADA UNO DE ELLOS”; me permito aclararle que la información fue proporcionada tal y como fue solicitada sin omitir aspecto alguno de los enunciados por el ahora recurrente en su solicitud de acceso a la información formulada a esta Secretaría, la cual se puede corroborar con la copia anexa al presente documento, en donde se puede observar que se proporciona la información de forma íntegra, en donde se puede apreciar un cuadro en el extremo superior izquierdo, que consta de un renglón, en el que se

lee: "CANTIDAD DESTINADA A LA SECC. 58 DEL SNTE, POR ACUERDO DE MINUTA DE NEGOCIACIÓN 2005, FIRMADA EL DÍA 15 DE JUNIO DEL 2005", en seguida centrado se lee el encabezado "RELACIÓN DE RECATEGORIZACIÓN AL PERSONAL DE PREPAS" aparece otro recuadro en el que se lee: "CANTIDAD DESTINADA A LA SECC. 58 DEL SNTE, POR ACUERDO DE MINUTA DE NEGOCIACIÓN 2006, FIRMADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2006", por un importe de \$ 5' 400, 000. 00, incluyendo una nota aclaratoria al calce del documento en lo que respecta a las recategorizaciones al personal de preparatorias del 2006, misma que a la letra dice: "NOTA: NO HUBO RECATEGORIZACIONES EN EL 2006", por lo tanto esta Secretaría desconoce por qué el ahora recurrente manifiesta que "la respuesta fue entregada de manera incompleta, faltando el listado de beneficiarios del 2006", y dicha nota puede ser corroborada en el documento que le fuera entregado al recurrente como respuesta a su solicitud inicial. Por otra parte, es necesario aclarar que los montos y beneficiarios de los recursos negociados con los Sindicatos, corresponde totalmente a ellos, no teniendo intervención alguna al respecto por parte de esta Secretaría, razón por la cual, en lo que respecta a la minuta de negociación de 2006, no se dispone de la información referente en el listado de beneficiarios del 2006 ni los montos respectivos.

Cabe señalar, que esta Secretaría en ningún momento negó la información y que no tenemos inconveniente alguno en proporcionar la información que obre en expedientes de esta Secretaría, muestra de ello es que en la respuesta en el numeral número 2 de la misma solicitud, se le hizo el ofrecimiento de brindarle todas las facilidades para que tuviera acceso a los expedientes para que viera físicamente la información requerida, toda vez que esta Dependencia no pretende ocultar información alguna.

Asimismo, anexo a este Informe y Alegatos, las siguientes pruebas para sustentar mi dicho.

PRUEBAS DOCUMENTALES:

- Copia simple de la Solicitud de Acceso a la Información, presentada por el ahora recurrente, a la cual adjuntó documento en el que se detallaba la información solicitada consistente en 2 numerales; y se le asignó la clave alfanumérica SEC-22-05-07-067.
- Copia simple de oficio No. 21, DCI/37/07, de fecha 02 de julio del año en curso, mediante el que la Unidad de Enlace de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, perteneciente a esta Secretaría, hizo la entrega formal de la respuesta a la Solicitud de Acceso a la Información, clasificada con la clave alfanumérica SEC-22-05-07-067, en fecha 03 de julio del presente año.
- Copia simple que contiene la información solicitada por el ahora recurrente, en la que se puede verificar la nota al calce del documento, en donde se le informa que no hubo recategorizaciones en el 2006.
- Copia simple oficio 383/DCI/2007, de fecha 04 de julio del presente año, en el que se le informa a esa Comisión del receso autorizado al personal adscrito a la Secretaría.

Por lo anteriormente expuesto a Usted C. Comisionada Presidenta de esa H. Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, solicito:

PRIMERO.- Tener por presentado en tiempo y forma, el informe y alegatos.

SEGUNDO.- Tenga por presentadas todas y cada una de las pruebas ofrecidas en el cuerpo del presente escrito y anexos que se acompañan.

TERCERO.- En su momento procesal oportuno, se dicte resolución en la que se determine que el sujeto obligado "Secretaría de Educación y

Cultura”, cumplió en todo momento, con lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y su Reglamento para el Poder Ejecutivo del Estado.”

Lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 53 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.

NOVENO.- Por auto dictado el día diecisiete (17) de agosto del año dos mil siete (2007), se admitieron las pruebas ofrecidas por ambas partes en el presente expediente, quedando desahogadas por su propia y especial naturaleza y declarándose cerrada la instrucción, con lo que el presente asunto se puso en estado de sentencia, y:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, es competente para resolver el presente Recurso de Revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41 fracción I, 48 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas y 48 del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, pues en ellos se establece lo siguiente, cito textual:

“LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE ZACATECAS.”

***“Artículo 41.- La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:
I.- Conocer y resolver los recursos de revisión interpuestos por los solicitantes...”***

“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan, o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnadas ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”

“ESTATUTO ORGÁNICO DE LA COMISIÓN ESTATAL PARA EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.”

“Artículo 48.- La Comisión tiene plena jurisdicción para conocer, tramitar y resolver el recurso de revisión interpuesto en los términos de la Ley.”

SEGUNDO.- El Recurso de Revisión interpuesto por la parte recurrente, es el indicado, acorde a lo señalado por los artículos 48 primer

párrafo y 49 de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, toda vez que el mencionado artículo señala textualmente:

“Artículo 48.- Los actos o resoluciones que nieguen, impidan o limiten a los gobernados el acceso a la información pública, así como aquellos que la proporcionen de manera inexacta, incompleta o distinta a la solicitada, podrán ser impugnados ante la Comisión mediante el Recurso de Revisión en los términos establecidos en esta ley...”

“Artículo 49.- Es procedente el recurso de revisión cuando se presenta la impugnación en tiempo y forma.”

Por lo antes señalado, esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública concluye, que el Recurso de Revisión interpuesto por el ahora Recurrente, es el legalmente procedente y se encuentra en el momento oportuno para hacerlo valer.

TERCERO.- Por lo que respecta a la personería con que comparece el Ciudadano en el presente Recurso de Revisión, y toda vez que no se requiere de personalidad especial para solicitar a los Sujetos Obligados cualquier tipo de información (excepto la clasificada por la misma con el carácter de confidencial o reservada), es que esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública reconoce la misma del ahora recurrente; por colmarse lo dispuesto en los artículos 3, 5 fracción II, 25 de la Ley de la Materia, toda vez que éstos señalan textualmente:

“Artículo 3.- Para ejercer el derecho de acceso a la información pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o las razones que motiven el pedimento, salvo en el caso de los datos personales en posesión de los sujetos obligados protegidos por la ley...”

“Artículo 5.- Para los efectos de esta ley se entenderá por:

I.- ...

II.- DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. El derecho que tiene toda persona para acceder a la información creada, administrada o en poder de las entidades públicas, en los términos de la presente ley...”

“Artículo 25.- Las personas ejercerán su derecho de acceso a la información ante el sujeto obligado que la posea.”

CUARTO.- Toda vez que la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas señala que ésta es de orden público, según lo establece su artículo 1º, y atendiendo a que la procedencia de todo medio de impugnación es presupuesto procesal, el cual debe estudiarse tanto al

momento de admitir como en el de pronunciar resolución de fondo, independientemente de que sea o no invocado por las partes, es que por lo que respecta al recurso que ahora nos ocupa, interpuesto por el Ciudadano, una vez realizado el estudio correspondiente, no se desprende que se actualice alguna de las causales de improcedencia que señala el artículo 54 de la Ley líneas anteriores citada, por lo que se estima, es procedente estudiar los agravios esgrimidos por el recurrente.

QUINTO.- En el resultando primero de la presente Resolución, el Recurrente señala claramente su petición relacionada al punto número uno (01) de su solicitud de información de fecha veintidós (22) de mayo del presente año, dirigida a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** en donde establece:

“Se anexa documento con la descripción de la información solicitada. 1.- Importe de recursos otorgados a la Sección 58 del S.N.T.E. durante los años 2005 y 2006, listado de beneficiarios del nivel de escuelas preparatorias estatales e importe asignado a cada uno de ellos...”

Posteriormente, el ahora sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACION Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO** en la respuesta otorgada al Ciudadano, en fecha dos (02) de julio del presente año, entrega lo siguiente:

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA
UNIDAD DE ENLACE DE LA LAIPEZ
“TRANSPARENCIA PARA TODOS”**

CANTIDAD DESTINADA A LA SECC.58 DEL SNTE, POR ACUERDO DE MINUTA DE NEGOCIACIÓN 2005, FIRMADA EL DÍA 18 DE JUNIO DEL 2005	\$6,108,900
---	--------------------

RELACIÓN DE RECATEGORIZACIÓN AL PERSONAL DE PREPAS

NOMBRE	C.C.T	NOMBRE DE LA ESCUELA	CATEGORIA ANTERIOR	CATEGORIA ACTUAL
CASTILLO HERNANDEZ JOSE	32EBH0044B	DANIEL, CAMARENA, SAN JERONIMO, GPE, ZAC.	2TEC DOCENTE ASOC "PA07"	2TEC DOCENTE ASOC "PB07"
SANCHEZ AVILA MANUEL	32EBH0006Z	FRANCISCO GARCIA SALINAS, JEREZ, ZAC.	2TEC DOCENTE ASOC "PA07"	2TEC DOCENTE ASOC "PB07"
GUTIERREZ MUÑOZ GABRIEL	32EBH0020S	GRAL .LAZARO CARDENAS, NOCHISTLAN DE MEJIA	2TEC DOCENTE ASOC "PA07"	2TEC DOCENTE ASOC "PB07"
ENRIQUEZ SIDA EDUARDO	32EBH0007Y	ESC. PREPARATORIA JOSE RODRIGUEZ ELIAS, JUCHIPILA, ZAC.	2TEC DOCENTE ASOC "PA07"	2TEC DOCENTE ASOC "PB07"
SOTELO	32EBH0034V	BEATRIZ MARQUEZ	2TEC DOCENTE	2TEC DOCENTE ASOC

SALDIVAR ELIAZAR		ACOSTA, ERMITA DE LOS CORREA, JEREZ, ZAC.	ASOC "PA07"	"PB07"
MACIAS DURAN EZEQUIEL	32EBH0020S	GRAL. LAZARO CARDENAS, NOCHISTLAN DE MEJIA	2TEC DOCENTE ASOC "PA06"	2TEC DOCENTE ASOC "PB06"
MEDINA VALDEZ SERGIO	32EBH0002H	JOSE G. MONTES, TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN, ZAC	2TEC DOCENTE ASOC "PA07"	2TEC DOCENTE ASOC "PB07"
CHIU NUÑEZ LUIS	32EBH0003B	PROFESORA MA. DE LA O. MARIN MOTA, MOMAX, ZAC.	2TEC DOCENTE ASOC "PA06"	2TEC DOCENTE ASOC "PB06"
MURO ORTEGA MARIA DEL REFUGIO	32EBH0046Z	EULALIA GUTIERREZ, CONCEPCIÓN DEL ORO, ZAC.	2TEC DOCENTE ASOC "PA06"	2TEC DOCENTE ASOC "PB06"
PEREZ BARRON SILVIA LETICIA	32EBH0001D	LIC. MAURICIO MAGDALENO, TABASCO, ZAC.	2TEC DOCENTE ASOC "PA07"	2TEC DOCENTE ASOC "PB07"
VELAZQUEZ MURILLO MARIA DEL ROCIO	32EBH0028K	PREPARATORIA VILLANUEVA, VILLANUEVA, ZAC.	2TEC DOCENTE ASOC "PA06"	2TEC DOCENTE ASOC "PB06"
PERALTA SANTANA ROSA ELENA	32EBH0008X	VALENTIN GOMEZ FARIAS, MONTE ESCOBEDO, ZAC.	2TEC DOCENTE ASOC "PB06"	2TEC DOCENTE ASOC "PB06"
RAMOS MARTINEZ ALICIA GUILLERMINA	32EBH0031Y	PANFILO NATERA, GENERAL PANFILO NATERA, ZAC	2TEC DOCENTE ASOC "PA06"	2TEC DOCENTE ASOC "PB06"
RODRIGUEZ RODRIGUEZ RICARDO	32EBH0007Y	ESCUELA PREPARATORIA JOSE RODRIGUEZ ELIAS, JUCHIPILA, ZAC.	2TEC DOCENTE ASOC "PA06"	2TEC DOCENTE ASOC "PB06"
VELOZ HUERTA MARIN	32EBH0007Y	ESCUELA PREPARATORIA JOSE RODRIGUEZ ELIAS, JUCHIPILA, ZAC.	2TEC DOCENTE ASOC "PA06"	2TEC DOCENTE ASOC "PB06"
SALINAS FLORES MARIA DEL CARMEN	32AGD0001G	UNIDAD DE SERVICIOS EDUCATIVOS (EDIFICIO CENTRAL SEC)	2TECDOCENTE ASOC "PA0"	2TECDOCENTE ASOC "PB0"
			IMPORTE TOTAL APLICADO:	\$543,056.06

CANTIDAD DESTINADA A LA SECC.58 DEL SNTE, POR ACUERDO DE MINUTA DE NEGOCIACION 2006, FIRMADA EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2006	\$5,400,000.00
--	-----------------------

NOTA: NO HUBO RECATEGORIZACIONES EN EL 2006

Consecuentemente, el ahora recurrente, señala en el Recurso de Revisión de fecha dos (02) de julio del año dos mil siete (2007), que la respuesta otorgada por el ahora sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, le fue entregada de manera **INCOMPLETA**, inconformándose de lo siguiente:

“Con relación a la solicitud presentada con fecha 22 de mayo del presente donde se solicita información señalada con el número 1, la respuesta fue entregada de manera incompleta, faltando el listado de

beneficiarios del 2006, así como el monto asignado a cada uno. Solicito la intervención de la CEAIP”.

Ahora bien, el análisis en la presente resolución se realizará en base a estas dos (02) cuestiones establecidas por el ahora recurrente en el Recurso de Revisión, que lo es, el listado de beneficiarios del nivel de escuelas preparatorias estatales y el importe que les fue asignado a cada uno de ellos.

Derivado de lo anterior e interpuesto el Recurso de Revisión, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** tuvo el plazo de ocho (08) días para entregar su informe respectivo- alegatos cumpliendo así, con lo establecido por el artículo 10 fracción XXII del Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, el ahora sujeto obligado, dio contestación dentro del plazo legal establecido argumentando lo siguiente:

“...incluyendo una nota aclaratoria al calce del documento en lo que respecta a las recategorizaciones al personal de preparatorias del 2006, misma que a la letra dice: “NOTA: NO HUBO RECATEGORIZACIONES EN EL 2006”, por lo tanto esta Secretaría desconoce por qué el ahora recurrente manifiesta que “la respuesta fue entregada de manera incompleta, faltando el listado de beneficiarios del 2006”, y dicha nota puede ser corroborada en el documento que le fuera entregado al recurrente como respuesta a su solicitud inicial. Por otra parte, es necesario aclarar que los montos y beneficiarios de los recursos negociados con los Sindicatos, corresponde totalmente a ellos, no teniendo intervención alguna al respecto por parte de esta Secretaría, razón por la cual, en lo que respecta a la minuta de negociación de 2006, no se dispone de la información referente en el listado de beneficiarios del 2006...”

La **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, siendo como lo es el responsable inicial de hacer que sea entregada la cantidad al Sindicato, en este caso, al S.N.T.E. Sección 58, no puede deslindarse del destino final de los \$ 5, 400, 000.00 (CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS 00/100M.N), toda vez que son recursos públicos, provenientes de los impuestos de los ciudadanos.

Es necesario hacer saber, que quien otorga un apoyo con dinero proveniente del erario público, además de llevar un control del mismo, está obligado a vigilar el uso y destino de la cantidad otorgada, es decir, lo que corresponde totalmente al Sindicato es la asignación o distribución del monto negociado, pero la ejecución de tales recursos públicos está dentro de las responsabilidades de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE**

GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS. Por lo tanto, el ahora sujeto obligado tiene la obligación de rendir cuentas de conformidad con lo establecido por el artículo 5 fracción IV inciso b) que a la letra dice:

“Artículo 5

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

...IV. SUJETOS OBLIGADOS:

...b) El Poder Ejecutivo del Estado, incluyendo a las dependencias de la administración centralizada, órganos desconcentrados y a las entidades del sector paraestatal;”

Consecuentemente, es necesario que se le entregue al Ciudadano, dentro de la cantidad de \$5, 400, 000.00 (CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), la información referente a cuál fue la parte que se destinó al nivel de escuelas preparatorias estatales así como el importe que se le asignó a los beneficiarios

Es importante señalar, además, que beneficiarios no solamente son las personas que fueron “recategorizadas”, y en este caso en lo que respecta al año dos mil seis (2006), en general el concepto de beneficiarios es amplio en el sentido estricto del derecho, entendiéndose este como:

“BENEFICIARIO

Proviene del latín beneficiarios que se refiere a la persona a quien se beneficia algún tipo de contrato. En el lenguaje común, aquella persona en cuyo favor se ha constituido un seguro, una pensión, una renta u otro beneficio.” www.bibliojurídica.org/libros/2/736/5.pdf

Derivado de lo anterior y analizando la respuesta entregada al ahora recurrente, se desprende que el ahora sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** debió entregar al solicitante la información no solamente de recategorizaciones, si no en general los BENEFICIARIOS como así lo solicitó de inicio en su petición el ahora recurrente diciendo: ***“...listado de beneficiarios del nivel de escuelas preparatorias estatales...”*** así también, la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 9 fracción V señala lo siguiente:

“Artículo 9

Los sujetos obligados deberán difundir de oficio, a través del Periódico Oficial y por medios informáticos o impresos, por lo menos, la información siguiente:

...V. Los destinatarios y beneficiarios de toda entrega de recursos públicos, cualquiera que sea su destino y aplicación;”...

En consecuencia, este artículo al rubro transcrito hace ver claramente que la información solicitada no sólo es información pública, sino de oficio es decir, que la información debe estar publicada en algún medio informático o impreso como lo establece la Ley por lo tanto es obligación del ahora sujeto obligado darla a conocer sin necesidad de que haya una solicitud de información de por medio.

Ahora bien, es importante señalar que si efectivamente como lo dice el ahora sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** no hubo recategorizaciones para el año dos mil seis (2006), la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública aplica la suplencia de la queja establecida en el artículo 52 fracción III de la Ley de la materia que dice:

“Artículo 52

La Comisión sustanciará el recurso de revisión conforme a los lineamientos siguientes:

...III. Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente y asegurarse de que las partes puedan presentar, de manera oral y escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones, así como formular sus alegatos.”

Derivado de lo anterior, se desprende que el monto destinado al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (S.N.T.E.) por parte de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** no es solamente por concepto de recategorizaciones, siendo que la Comisión interpreta como “beneficiarios” a toda persona a la que se le otorga una ayuda por concepto de bonos, becas-comisión, becas para alumnos, becas para jubilados, fondo de retiro, créditos, o cualquier otra actividad destinada en beneficio de los trabajadores, por consiguiente, el dinero entregado por el ahora sujeto obligado al Sindicato puede tener uno o más destinos y no solamente el de recategorizar al personal.

El ahora sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** tiene la obligación de tener justificado el dinero que aporta es decir, en qué se gastó el monto entregado

por el ahora sujeto obligado al S.N.T.E sección 58, en el año dos mil seis (2006), según el Acuerdo de Minuta de Negociación de fecha veintiocho (28) de septiembre del año dos mil seis (2006), así como dar a conocer qué parte del monto global correspondiente a la cantidad de \$ 5, 400, 000.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N), fue destinada al nivel de escuelas preparatorias estatales y de dicho monto, cuáles fueron los beneficiarios, entregando lo destinado a cada uno de ellos.

El ahora sujeto obligado, señala en su informe respectivo-alegatos, lo siguiente: “... *Por otra parte, es necesario aclarar que los montos y beneficiarios de los recursos negociados con los Sindicatos, corresponde totalmente a ellos, no teniendo intervención alguna al respecto por parte de esta Secretaría...*”,.

La Comisión considera respecto a este argumento, que es obligatorio y necesario que exista una justificación por parte de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, para destinar un monto determinado a cualquier Sindicato, además, existen los Acuerdos de Minutas de Negociación en las que se justifican las tareas a realizar, toda vez que el artículo 377 fracción I de la Ley Federal del Trabajo sobre las obligaciones de los sindicatos:

“ARTÍCULO 377. Son obligaciones de los sindicatos:

***I. Proporcionar los informes que les soliciten las autoridades del trabajo, siempre que se refieran, exclusivamente, a su actuación como sindicato;...*”**

Así como también, de acuerdo al diccionario jurídico www.lexjuridica.com/diccionario.php entiéndase minuta como:

“MINUTA
***Extracto o borrador que se hace de un contrato u otra cosa, anotando las cláusulas o partes esenciales, para copiarlo después y extenderlo con todas las formalidades necesarias para su perfección.*”**

Por lo que, consecuentemente, la Comisión considera que el ahora sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** debe entregar la información al Ciudadano referente al listado de beneficiarios del nivel de escuelas preparatorias estatales así como el monto que destinó a cada una de esas actividades o beneficiarios siendo que es precisamente el ahora sujeto

obligado el directamente responsable del destino final de dicho recurso público.

La Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas en su artículo 5 fracción XIV señala como documentos los siguientes:

“Artículo 5

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

... XIV. DOCUMENTOS. Oficios, acuerdos, correspondencia, directivas, directrices, circulares, minutas, expedientes, reportes, estudios, contratos, actas, convenios, resoluciones, instructivos, memorandos, notas, estadísticas, o cualquier otro registro que haga constar el ejercicio de las facultades o la actividad de los sujetos obligados y sus servidores públicos, sin importar su fuente o fecha de elaboración. Los documentos pueden ser papeles escritos o en cualquier medio o formato impreso, sonoro, electrónico, fotográfico, gráfico, visual, holográfico, electrónico o digital;”

Por lo que respecta concretamente al monto destinado a cada uno de los beneficiarios del nivel de escuelas preparatorias estatales, la respuesta que entregó el ahora sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, en fecha dos (02) de julio del año dos mil siete (2007), fue la siguiente:

“Respuesta:

Se anexa una 1 foja que contiene la información que Usted solicitó, con respecto al importe asignado a cada uno de ellos, me permito informarle que la información no se encuentra procesada a detalle tal y como Usted la solicitó, razón por la cual nos vemos en la imposibilidad de proporcionarle la información requerida”.

Y en su defecto la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** entrega lo siguiente:

CANTIDAD DESTINADA A LA SECC.58 DEL SNTE, POR ACUERDO DE MINUTA DE NEGOCIACION 2006, FIRMADA EL DIA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2006	\$5,400,000.00
---	----------------

En el informe respectivo-alegatos, el ahora sujeto obligado hace saber:

“...en seguida centrado se lee el encabezado “RELACIÓN DE RECATEGORIZACIÓN AL PERSONAL DE PREPAS” aparece otro recuadro en el que se lee: “CANTIDAD DESTINADA A LA SECC. 58 DEL SNTE, POR ACUERDO DE MINUTA DE NEGOCIACIÓN 2006, FIRMADA EL DÍA 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2006”, por un importe de \$ 5’ 400, 000. 00...”

Derivado de esto, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, menciona de igual forma en su informe, que los montos de los recursos negociados con los Sindicatos, corresponde totalmente a ellos, no teniendo el ahora sujeto obligado intervención alguna, por lo que, analizando la respuesta entregada al Recurrente se determina que le fue entregada la respuesta de manera global, es decir, la cantidad de \$ 5, 400,000.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M.N./100) más no se la entregó como fue solicitada.

De igual forma, el ahora sujeto obligado argumenta que: *la información no se encuentra procesada a detalle tal y como Usted la solicitó, razón por la cual nos vemos en la imposibilidad de proporcionarle la información requerida*".

Toda vez, que como se menciona anteriormente líneas arriba, la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, considera que es el ahora sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** el responsable del monto destinado al Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación (S.N.T.E.), por lo mismo, se expresa en la presente resolución, que es deber y obligación del ahora sujeto obligado de justificar y comprobar el destino final del monto asignado al Sindicato, por lo cual, la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, debe hacer una búsqueda exhaustiva en sus archivos financieros, humanos y materiales para obtener la información correspondiente y que ésta le sea entregada al ahora recurrente como respuesta completa.

Por lo que, consecuentemente se determina, que la información requerida por el ahora recurrente, es información pública y de interés público de conformidad con el artículo 5 fracciones V y IX de la multicitada Ley, entendiéndose esta como:

“Artículo 5

Para los efectos de esta ley se entenderá por:

V. INFORMACIÓN PÚBLICA. *La que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier acto jurídico administrativo;*

IX. INTERÉS PÚBLICO. *Valoración atribuida a los fines que persigue la consulta y examen de la información pública, a efectos de contribuir a la informada toma de decisiones de las personas en el marco de una sociedad democrática...*”

Así mismo, menciona el ahora sujeto obligado en su informe respectivo-alegatos, que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS:**

“... no tenemos inconveniente alguno en proporcionar la información que obre en expedientes de esta Secretaría, muestra de ello es que en la respuesta en el numeral número 2 de la misma solicitud, se le hizo el ofrecimiento de brindarle todas las facilidades para que tuviera acceso a los expedientes para que viera físicamente la información requerida, toda vez que esta Dependencia no pretende ocultar información alguna.”

Por lo que, consecuentemente, la Comisión determina que la respuesta otorgada al ahora recurrente de manera incompleta, debe hacerse como lo señala la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, por lo que es necesario que la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** revise en sus archivos de manera exhaustiva para que la información le sea entregada al ciudadano, relativa al destino final de la cantidad entregada al nivel de escuelas preparatorias estatales, derivadas de los \$ 5, 400, 000.00 (CINCO MILLONES CUATROSCIENTOS MIL PESOS 00/100MN), cantidad que el ahora sujeto obligado proporcionó al Sindicato, además de cuales fueron los beneficiarios de este recurso público y que monto se entregó a cada uno de ellos.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 6; la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas, en sus artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones V, IX y XIV, 9 fracción V, 25, 31, 41, 48, 49,

50, 51, 52, 53 y 55; el Estatuto Orgánico de la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública 48, 50, 52, 53, 54 y 55 ,es de resolverse y

SE RESUELVE:

PRIMERO:- Esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública resultó competente para conocer y resolver del Recurso de Revisión interpuesto por el Ciudadano, en contra de la respuesta entregada por el ahora sujeto obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** de fecha dos (02) de julio del año dos mil siete (2007).

SEGUNDO:- Se declara **FUNDADO** el agravio hecho valer por el Ciudadano, a través del Recurso de Revisión que nos ocupa, analizado en el Considerando **QUINTO** de la presente resolución, por las consideraciones vertidas en el mismo.

TERCERO:- Esta Comisión considera procedente **REVOCAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, fechada el día dos (02) de julio del año dos mil siete (2007), debiendo realizar el sujeto obligado una búsqueda exhaustiva en sus archivos financieros, humanos y materiales, entregando así la información referente al listado de beneficiarios del nivel de escuelas preparatorias estatales así como el monto destinado para este nivel educativo. En caso de no haber recategorizaciones, entregar la lista de beneficiarios con referencia a bonos, becas-comisión, becas para alumnos, créditos, becas para jubilados, fondo de retiro o cualquier otro beneficio derivado del importe de recursos otorgados para el nivel educativo de preparatorias estatales, recursos que fueron entregados por el ahora sujeto obligado a la Sección 58 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la educación (S.N.T.E.)

CUARTO:- En consecuencia, se le instruye al Sujeto Obligado **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS** que deberá en un plazo improrrogable de **SIETE**

(07) días hábiles, a partir del día hábil siguiente de la notificación de la presente resolución, de entregar información referente a la lista de beneficiarios del nivel de escuelas preparatorias estatales así como el importe destinado a cada uno de los beneficiarios derivado del importe de recursos otorgados a la Sección 58 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la educación (S.N.T.E.).

Lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo 55 segundo párrafo de la Ley de Acceso a la Información Pública del Estado de Zacatecas.

QUINTO:- Para el debido cumplimiento de la presente resolución, se otorga a la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS**, un **plazo improrrogable de SIETE (07) días hábiles**, a partir del día siguiente hábil de la notificación de la presente resolución, para que informe a esta Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, de su debido cumplimiento, anexando la constancia que acredite la entrega de dicha información; lo anterior, de conformidad con lo establecido por el artículo y ordenamiento legal indicado en el resolutivo anterior.

SEXTO:- Notifíquese **personalmente** a la parte recurrente en el domicilio señalado en autos para tal efecto, igualmente, a la ahora Sujeto Obligado, mediante **oficio**, acompañado de una copia certificada de la presente resolución.

En su oportunidad archívese el expediente como asunto totalmente concluido.-

Así lo resolvió la Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública, por **UNANIMIDAD** de votos de los Comisionados, Q.F.B. Juana Valadez Castrejón, Maestro Jesús Manuel Mendoza Maldonado y Dr. Jaime Alfonzo Cervantes Durán, bajo la presidencia de la primera y ponencia del tercero de los nombrados, ante el Licenciado Víctor Hugo Hernández Reyes, que autoriza y da fe.----- (Doy Fe)----- (Rúbricas).